

## EN ESTE ASUNTO

# Comunicación BCRA "A" 8417

*Exterior y Cambios*

El pasado 10 de abril de 2026, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") emitió la Comunicación "A" 8417 (la "Comunicación"), destinada, por un lado, a flexibilizar ciertos controles cambiarios actualmente vigentes en la República Argentina y, por otro, a incorporar una nueva restricción vinculada a la transferencia de dólares al exterior.

### **Excepción de la Obligación de Liquidación de Divisas de Exportaciones de Bienes**

La Comunicación dispone que las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes en la medida que concreten el ingreso de los fondos por el Mercado Libre de Cambios ("MLC") en los plazos normativos previstos. Asimismo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: **(i)** que los fondos sean acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; y **(ii)** que la utilización de este mecanismo deberá resultar neutra en materia fiscal.

La Comunicación aclara expresamente que no quedarán alcanzadas por tal excepción las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades.

### **Ampliación de la Excepción de la Obligación de Liquidación de Divisas de Exportaciones de Servicios**

La Comunicación aclara que la excepción prevista en las normas de "Exterior y Cambios" sobre la excepción de liquidación de divisas en el MLC para personas humanas por exportación de servicios, aplica a todo tipo de servicios y no solamente a la nómina de conceptos previstas previamente por la Comunicación BCRA "A" 8330.

### **Ampliación del Limite Monetario para la Obligación de Ingreso y Liquidación de Divisas por Exportaciones de Bienes con Contrapartes Vinculadas**

Para las exportaciones oficializadas a partir del 1 de enero del

2026, la Comunicación eleva el monto de USD50.000.000 a USD200.000.000 dentro del año calendario para que las exportaciones de bienes bajo ciertos conceptos en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino ingresen y liquiden divisas en un plazo de 60 días corridos.

### **Ampliación del Límite Temporal para la Obligación de Ingreso y Liquidación de Divisas por Exportaciones de ciertos Bienes**

Para las exportaciones de: marroquinería, indumentaria, calzado y reactores nucleares, se extiende el plazo a 365 días corridos el plazo para el ingreso y liquidación del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas.

### **Cancelación de Capital e Intereses de Endeudamientos en Moneda Extranjera**

La Comunicación establece que, se podrá dar acceso al MLC con hasta 3 días previos al vencimiento de la obligación de pago para la cancelación de capital e intereses correspondientes a títulos de deuda u otros valores representativos de deuda denominados y pagaderos en moneda extranjera en el país, como así también obligaciones en moneda extranjera entre residentes, cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos: (i) pagarés con oferta pública suscriptos en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios; y, (ii) valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fidecomisos financieros con oferta pública, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC.

### **Cancelación de Capital de Endeudamientos en el Exterior con Contrapartes Vinculadas**

La Comunicación elimina el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC cuando se trate de cancelación de capital con contrapartes vinculadas en el exterior, cuando: (i) el capital cuente con una vida promedio remanente no inferior a cuatro años, que contemple al menos tres años de gracia para el pago del capital y haya sido generado a partir del 10 de abril de 2026; o (ii) el capital cuente con una vida promedio remanente no inferior a cuatro años, que contemple al menos tres años de gracia para el pago del capital y haya sido generado a partir del 10 de abril de 2026 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos, alcanzados por el requisito de conformidad previa del BCRA.

### **Retiro de Efectivo en el Exterior**

La Comunicación elimina el límite para las extracciones de efectivo realizadas en el exterior bajo la modalidad de adelanto de fondos a favor de los titulares de tarjetas de crédito o compra.

### **Transferencias de Divisas al Exterior No Asociadas al Ingreso de Divisas**

Con efectos a partir del 10 de abril de 2026, se establece la obligación -tanto para personas humanas como jurídicas-, en el marco de transferencias de divisas al exterior no asociadas al ingreso de divisas (operaciones de canje y arbitrajes), de no concertar ni haber concertado, tanto en los 90 días corridos subsiguientes, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

Asimismo, la Comunicación dispone que la operación de transferencias de divisas deberá registrarse en un nuevo sistema online del BCRA -el cual, actualmente, no se encuentra disponible-. Asimismo, las entidades intervinientes deberán contar con una declaración jurada del cliente manifestando su adecuación a lo previsto en este punto de la Comunicación.

De todas maneras, la Comunicación contempla dos supuestos de excepción en los cuales no aplicará esta restricción: (i) suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 días hábiles; o (ii) la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por el BCRA dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

### **Compra de Moneda Extranjera para Operaciones con Derivados Financieros**

Se incorpora la posibilidad de otorgar acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras (contratos de derivados), respecto de aquellas obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, siempre y cuando no constituyan una cobertura superior a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor.

Para acceder al texto de la Comunicación: [BOLETIN OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Comunicación "A" 8417/2026](#)

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MARTIN  
LEPIANE

[martin.lepiane@mhrlegal.com](mailto:martin.lepiane@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



IGNACIO  
MEGGIOLARO

[ignacio.meggiolaro@mhrlegal.com](mailto:ignacio.meggiolaro@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
C1106ABJ - Argentina  
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650  
Ciudad de Neuquén  
Argentina  
(54-299) 442.2135

[www.mhrlegal.com](http://www.mhrlegal.com)